

Hallamos no es conducente por ahora diferir
a ella, mediante áno contemplarlo con propor-
cion bastante para cumplir lo que se ha
en el particular de los pederos; Mayormente
quando con este pretende la Diferencia de poner
Pillau en diferentes puestas. Con lo que
puede ser gravoso al Común en su tráfico
y contiene una novedad de imponer gra-
vamen al Rezindario que debe resi-
tirse. Omitiendo al mismo tiempo por
juicio conocido á los Señores por el im-
pedimento q. por causa de las Pillas para
despachar con toda libertad y seguridad,
en el presente en la R. Marienda. Por
lo que me diriendo estas atendibles circun-
stancias, no encontramos la facultad de
en V. D. para diferir de esta voluntad, y
como no regular debe de prevencione y lo
mismo otra venefante. Sobretodo no vol-
viera V. D. lo q. fuere de su agrado. Mu-
ria y Puerto 18 de Mayo 1785. - D. Thomas Jory

Don Salvador Vinuesa Joseph Gutierrez de Bultrago
y Morator Franch